



CTCP-10-000506-2018

Bogotá, D.C.,

Señora

**LAURA MOSCOSO ESCUDERO**

E-mail: [abogadocorporativo@isanin.com.co](mailto:abogadocorporativo@isanin.com.co)

Asunto: Consulta 1- INFO-18-004461

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	21 de marzo de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018—248 CONSULTA
Tema	Registro valorizaciones

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

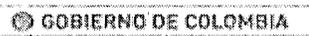
**RESUMEN:**

El registro de la variación del valor razonable de elementos de propiedades, planta y equipo, cuando se aplica el modelo de revaluación, tiene efecto en el resultado integral del ejercicio (otro resultado integral) y se acumula en una cuenta del patrimonio que bien podría denominarse "superávit por revaluación". El otro resultado integral no representa una cuenta del estado de situación financiera ni del estado de resultados, dado que bajo este concepto lo que se presenta es un resumen de las ganancias por tenencia ocurridas durante el período, y que fueron registrados directamente contra cuentas del patrimonio.

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*"1. Actualmente, la capitalización de la revalorización del patrimonio puede hacerse emitiendo acciones con prima? O sólo puede hacerse emitiendo acciones a valor nominal? En virtud de tal capitalización,*

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



21



*pueden recibir acciones algunos accionistas y otros no? En caso que esto último se adopte por unanimidad, sería ello posible?*

*2. Actualmente, pueden registrarse las valorizaciones como una cuenta del patrimonio? O estas se registran en el ORI?*

*3. Cuando el régimen societario establece que, en la fusión, se da la disolución de las sociedades absorbidas...¿debe entenderse realmente que la norma se refiere al fenómeno de la "extinción" societaria? O, en caso de que realmente se trate de una disolución, quien (sic) actúa como liquidador? Debe procederse con el proceso liquidatorio?"*

### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información y no a temas societarios que son competencia de la Superintendencia de Sociedades.

En consecuencia, el CTCP se referirá únicamente a los asuntos de carácter contable y dará traslado parcial a la Superintendencia de Sociedades quién deberá pronunciarse sobre los aspectos relacionados con el tema societario. En tal sentido, las preguntas 1 y 3 serán trasladadas a esta autoridad de Supervisión.

Sobre el tema del tratamiento contable de la cuenta de revalorización del patrimonio el CTCP se ha pronunciado en los conceptos 2014-503, 2015-007, 2015-572 y 2016-201, los cuales puede consultar en el sitio web [www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co), enlace conceptos.

El registro del valor razonable en la fecha de la revaluación de elementos de propiedades, planta y equipo, cuando se aplica el modelo de revaluación (Ver párrafos 31 y siguientes de la NIC 16, si la entidad aplica el marco técnico del Grupo 1, y párrafos 17.15 y siguientes de la NIIF para las Pymes, si la entidad aplica el marco técnico del Grupo 2), se reconocen directamente en otro resultado integral y se acumula en una cuenta del patrimonio denominada "superávit por revaluación<sup>1</sup>". El otro resultado integral hace parte del resultado integral total, pero no del resultado del ejercicio; de tal manera que el resultado integral total corresponde a la suma del resultado del ejercicio más el otro resultado integral, posteriormente el resultado del ejercicio se acumula en el estado de situación financiera en una cuenta denominada resultados acumulados (ganancias retenidas o resultados de periodos anteriores) mientras que las partidas del otro resultado integral se acumulan en cuentas del patrimonio habitualmente

<sup>1</sup> Párrafo 29 NIC 16 y 17.15C de la NIIF para las PYMES (versión 2015)



clasificadas como otras reservas en el estado de situación financiera. Este procedimiento es similar a lo que ocurriría si la variación de la cuenta superávit por revaluación ocurrida durante el período, y que se presenta en el estado de cambios en el patrimonio, se adicionará para efectos de presentación debajo del estado de resultados, con el propósito de explicar de mejor manera el incremento patrimonial ocurrido durante el período, distinto de los aportes y distribuciones a los propietarios.

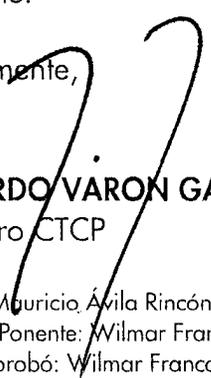
También es importante mencionar, que al aplicar el modelo de la revaluación probablemente puedan generarse diferencias temporarias que podrían ocasionar el reconocimiento de pasivos o impuestos diferidos, en estos casos debe observarse lo dispuesto en la NIC 12 o sección 29 de la NIIF para las PYMES (impuesto a las ganancias), respecto de afectar el otro resultado integral por los efectos del impuesto diferido en la entidad ocasionados por el uso del modelo de la revaluación.

El CTCP se ha referido a este tema en los conceptos 2014-195, 2014-543, 2016-557, 2017-582 y 2017-994, los cuales puede consultar en el sitio web [www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co), enlace conceptos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

  
**LEONARDO VARÓN GARCIA**  
Consejero CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Leonardo Varón García / Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 M. COMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



CTCP-10-000507-2018

Bogotá, D.C.,

Doctor

**MAURICIO ESPAÑOL LEON**

Coordinador Grupo de Investigación y Regulación Contable

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Avenida el Dorado No. 51-80

Bogotá

Asunto: Consulta 1-INFO-18-004461

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	21 de marzo de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-248 CONSULTA
Tema	TRASLADO POR FALTA DE COMPETENCIA

Respetado doctor Español:

Por considerarlo de su competencia, nos permitimos trasladar de la consulta recibida de la señora Laura Moscoso Escudero, las preguntas 1 y 3, sobre el manejo de la Capitalización de la Revalorización del Patrimonio y fusión de sociedades, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporten copia de ella.

Cordialmente,

**LEONARDO VARON GARCIA**

Consejero CTCP

Anexo: Lo anunciado en dos (2) folios

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Leonardo Varón García / Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

## Adriana María Rosas Quiroga

---

**De:** Laura Moscoso Escudero <abogadocorporativo@isanin.com.co>  
**Enviado el:** martes, 09 de enero de 2018 2:35 PM  
**Para:** webmaster@supersociedades.gov.co  
**Asunto:** Derecho de petición Laura Moscoso

Doctor  
Francisco Reyes Villamizar  
Superintendente de Sociedades  
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
E. S. D.

Ref. Derecho de Petición

Respetado Señor Superintendente:

**LAURA MOSCOSO ESCUDERO**, ciudadana colombiana, actuando en uso de mis derechos constitucionales, me permito, muy respetuosamente, formular el siguiente DERECHO DE PETICIÓN, a fin de obtener respuesta a los interrogantes que a continuación planteo, todos relacionados con derecho societario o con la contabilización de operaciones societarias:

1. Actualmente, la capitalización de la revalorización del patrimonio puede hacerse emitiendo acciones con prima? O sólo puede hacerse emitiendo acciones a valor nominal? En virtud de tal capitalización, pueden recibir acciones algunos accionistas y otros no? En caso que esto último se adopte por unanimidad, sería ello posible?
2. Actualmente, pueden registrarse las valorizaciones como una cuenta del patrimonio? O estas se registran en el ORI?
3. Cuando el régimen societario establece que, en la fusión, se da la disolución de las sociedades absorbidas...¿debe entenderse realmente que la norma se refiere al fenómeno de la "extinción" societaria? O, en caso de que realmente se trate de una disolución, quien actúa como liquidador? Debe procederse con el proceso liquidatorio?

Solicito que la respuesta a este Derecho de Petición sea enviado a la dirección calle 5A # 39-131 edificio Cofín Torre 4, piso 5, Medellín Colombia y simultáneamente a la dirección de correo electrónico: [abogadocorporativo@isanin.com.co](mailto:abogadocorporativo@isanin.com.co)

Atentamente,  
Laura Moscoso E  
C.C. 1.152.439.008 de Medellín

Cordialmente,



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO**  
**INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 2 de Mayo del 2018

**1-INFO-18-004461**

Para: **abogadocorporativo@isanin-**  
**com.co;CORREOCERTIFICADO@SUPERSOCIEDAD**  
**ES.GOV.CO;mavilar@mincit.gov.co**

**2-INFO-18-003157**

LAURA MOSCOSO

Asunto: Consulta 2018-248

Buenas tardes,

Se da respuesta a la consulta de la referencia

**LEONARDO VARON GARCIA**

CONSEJERO

Anexos: 2018-248 Registro valorizaciones revwff LVG LHM publicacion.pdf

Proyectó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Revisó: Wilmar Franco Franco - Leonardo varon Garcia - Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador(571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



Fecha del Envío  
2018-05-07  
Origen  
BOGOTA

GUIA EXPRESS  
Destino  
BOGOTA

LEONARDO VARON GARCIA



GUIA No 8033457514

Remite MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO MINCIT Direccion Remite CALLE 28 NO 13 A 15 PISO 1		Destinatario SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Direccion Destinatario AVDA EL DORADO N° 51 80	
Recibido por		Entregado por	
Dias Contados 2/2018-007413		Tel. Remite 6067676	
Aereo <input type="checkbox"/> Terrestre <input checked="" type="checkbox"/>		Hoy Mismo <input checked="" type="checkbox"/>	
Remite Nombre Legible y Sello		Destinatario Recibe y Confirma	
NOMBRE LEGIBLE CC FIRMA Y SELLO		HORA 17:03	
Licencia 0002 de 08 de Ene de 2014-Contrato de Transporte <a href="http://www.urbanexpressim.com/">http://www.urbanexpressim.com/</a>		Fecha 08-05-18	
Sobre		Caja	
1 Pieza		Volumen	
A		A	
0		0	
F		0	
Peso(Kilos)		Observacion	
0			
Guia No 8033457514		PRUEBA DE ENTREGA	
RECEBIDO		LEONARDO VARON GARCIA	

RE	Rebuzado	EN	Cerrado
NE	No existe	NO	No contactado
NR	No reclamo	TA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FB	Fuerza Mayor